



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210045100

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** y a cargo de **JUAN PABLO AREVALO LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 80.722.412, de conformidad con el contrato de hipoteca abierta otorgado mediante escritura pública N.2877 de la Notaría Setenta y Dos del Círculo de Bogotá, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° 132206338208

- 1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (**\$25.188.791**) correspondientes al capital insoluto contenido en el título base de ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa del 1.5 del interés remuneratorio pactado, iniciando desde el 2 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA 97/100 PESOS M/CTE (\$203.030.97), por concepto de la cuota de septiembre de 2020.
- 4.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE 15/100 PESOS M/CTE (\$205.147.15), por concepto de la cuota de octubre de 2020.
- 5.- Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 38/100 PESOS M/CTE (\$207.285.38), por concepto de la cuota de noviembre de 2020.
- 6.- Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 89/100 PESOS M/CTE (\$209.445.89), por concepto de la cuota de diciembre de 2020.
- 7.- Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO 93/100 PESOS M/CTE (\$211.628.93), por concepto de la cuota de enero de 2021.
- 8.- Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO 72/100 PESOS M/CTE (\$213.834.72), por concepto de la cuota de febrero de 2021.
- 9.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y TRES 50/100 PESOS M/CTE (\$216.063.50), por concepto de la cuota de marzo de 2021.
- 10.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS QUINCE 51/100 PESOS M/CTE (\$218.315.51), por concepto de la cuota de abril de 2021.
- 11.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA 99/100 PESOS M/CTE (\$220.590.99), por concepto de la cuota de mayo de 2021.
- 12.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 19/100 PESOS M/CTE (\$222.890.19), por concepto de la cuota de junio de 2021.
- 13.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TRECE 35/100 PESOS M/CTE (\$225.213.35), por concepto de la cuota de julio de 2021.

14.-Por los intereses moratorios del capital indicados en los numerales del 3 al 13, liquidados a la tasa del 1.5 del interés remuneratorio pactado, desde que hizo exigible cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado, de propiedad de la parte ejecutada, identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50S-40585706** denunciado como propiedad de la aquí demandada. Líbrese el respectivo oficio.

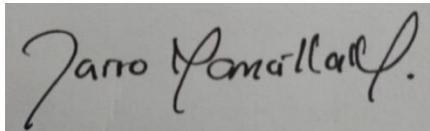
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFIQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 006 de fecha 26 de enero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA